



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00135-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Julián Eduardo Tabares González. Vs. Demandados: Jhoan Sebastián Orjuela Quiceno Y Claudia Bibiana Espinal López.

Constancia Secretarial: informo al señor Juez que la parte actora, peticiono requerir a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA para que brinde información laboral de la demandada CLAUDIA BIBIANA ESPINAL LOPEZ. paso a despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, noviembre 22 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.2594

Sevilla – Valle, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ.
DEMANDADOS: JHOAN SEBASTIAN ORJUELA QUICENO
CLAUDIA BIBIANA ESPINAL LOPEZ
RADICACIÓN: 2021-00135-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación arrimada al paginario por el extremo activo, mediante la cual solicita requerir a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A a efectos de obtener información respecto de los datos laborales del demandado CLAUDIA BIBIANA ESPINAL LOPEZ.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD.

El actor, aduce que, se oficie al estamento de salud, donde se encuentra afiliada la codemandada CLAUDIA BIBIANA ESPINAL LOPEZ, (C.C 29.314.853), con ocasión a la consecución de los datos laborales, como nombre de la entidad está realizando los pagos correspondientes a seguridad social, para efectos de lograr el avance del proceso, y lograr la materialización de medidas cautelares en su contra.

Para los efectos anteriores, el agente judicial ilustra que, la afiliación de la integrante de la parte pasiva CLAUDIA BIBIANA ESPINAL LOPEZ, se encuentra con E.P.S SURAMERICANA S.A; dada esta petitoria procede hacer el siguiente análisis.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO

Bajo las circunstancias tratadas, y siendo que media auxilio normativo para acoger la pretensión del extremo demandante, lo cual es de comparto de esta judicatura, entendiendo que, ello dará mayores garantías a los sujetos pasivos, y adicionalmente que dará la posibilidad de materializar medidas cautelares a la parte acreedora, este Juez director dará cabida a lo consagrado en el parágrafo 2do del artículo 291 del Código General del Proceso.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00135-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Julián Eduardo Tabares González. Vs. Demandados: Jhoan Sebastián Orjuela Quiceno Y Claudia Bibiana Espinal López.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

Siendo fiel la circunstancia fáctica a la regla procesal convocada a auxilio de esta decisión, en esa medida se dispondrá oficiar a la **E.P.S SURAMERICANA S.A**, de acuerdo con la información que se extracto de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, a efectos de propiciar un avance en el proceso y materializar las medidas a que hubiere lugar en contra de uno de los convocados a juicio, señora **CLAUDIA BIBIANA ESPINAL LOPEZ**.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que, se emita oficio dirigido a la Entidad Promotora De Salud **SURAMERICANA S.A**, a efectos de que, se sirva revisar su base de datos y refiera que datos laborales se tiene de la señora **CLAUDIA BIBIANA ESPINAL LOPEZ, (C.C 29.314.853)**, tales como el nombre de la entidad que está realizando los pagos correspondientes a seguridad social, lo anterior para efectos de lograr el avance del proceso, y lograr la materialización de medidas cautelares en su contra.

SEGUNDO: CONCEDER a la entidad de salud **EPS SURAMERICANA S.A**, para cumplimiento de la disposición anterior, un término de **QUINCE (15) DIAS**, de acuerdo a la previsión procesal contenida en el artículo 117 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 195 DEL 23 DE
NOVIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754868a7f8b487154ee676a0f1c708b4a5121c3f09b35df55677ed99fca54edc**

Documento generado en 22/11/2023 01:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>